Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar (CUD-AGM) |
| **Fecha de la evaluación** | 19/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CUD-AGM, el centro no tramita ninguna solicitud de información. Es el Ministerio de Defensa quien asume la gestión íntegra de las solicitudes de información.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

Como se ha indicado el CUD-AGM, no tramita solicitudes de información.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CUD-AGM dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.

En este espacio se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad.

También se indica que la presentación de las solicitudes puede realizarse a través de correo electrónico y también se indica que dicha presentación podrá realizarse a través de los distintos medios de contacto con las administraciones previstos en la Ley 39/2015.

Por otra parte se señalan como requisitos para la presentación de las solicitudes, la identificación con nombre y apellidos, NIF o pasaporte, Correo electrónico y teléfono de contacto.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/05/2023 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. Con la misma fecha se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 05/06/2023.
* La resolución está firmada por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, considerado el órgano competente para resolver.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida y del plazo para su interposición.
* La información se proporciona en el cuerpo de la resolución.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CUD-AGM en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

El CUD-AGM presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras organizaciones:

* La habilitación de un espacio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.
* Informar sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública.
* Informar sobre la posibilidad de presentar las solicitudes de acceso a través de cualquiera de los medios de contacto de los ciudadanos con las administraciones públicas previstos en la Ley 39/2015.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El CUD-AGM, no tramita las solicitudes de acceso a la información sino que, según informa, éstas se tramitan por la UIT del Ministerio de Defensa.

El CUD-AGM publica las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

El CUD-AGM dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes.

Como canal de presentación, se alude expresamente al correo electrónico, pero se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Por otra parte, a tenor de la información remitida por el Centro, parece que la gestión de las solicitudes se realizan íntegramente por el Ministerio de Defensa, pero no se informa de esta circunstancia en la web institucional, por lo que puede deducirse que las solicitudes recibidas directamente por el Centro, se redirigen a la UIT del Ministerio de Defensa, lo que puede suponer un incremento de los tiempos de tramitación.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado, lo que es coherente con el hecho de que, el volumen de actividad relacionado con la información solicitada era muy pequeño.

Madrid, junio de 2023